

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares; pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de Julio de 1910.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### FERROCARRILES

En el expediente incoado con motivo del retraso de una hora y dos minutos con que llegó á esta ciudad de León el día 15 de Noviembre de 1909 el tren núm. 411, de la línea de Palencia á La Coruña, se dictó por este Gobierno con fecha 6 del que rige, la siguiente providencia:

«Resultando que en 30 de Mayo pasado se comunicó á este Gobierno por el Ingeniero Jefe de la primera división técnica y administrativa de ferrocarriles, el resultado del expediente instruido en dicha división en averiguación de las causas que dieron lugar al retraso de una hora y dos minutos con que llegó á León el día 15 de Noviembre de 1909 el tren núm. 411, de la línea de Palencia á La Coruña, y apareciendo injustificados los treinta minutos que se figuran en la hoja del tren como perdidos por el mal funcionamiento del freno por el vacío, proponía la

imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte:

Resultando que participado en 8 de Junio último al Director de la citada Compañía, para que en el plazo de diez días presentara sus descargos, conforme á la Real orden de 9 de Agosto de 1901, contestó en 15 del mismo, manifestando acerca de dicho retraso que tuvo por causa 21 minutos en Venta de Baños, de los cuales 15' lo fueron por la espera reglamentaria á su cambio con el tren 11, y los 6' restantes á las operaciones de Correos; que los 41 minutos con que se aumentó el retraso hasta León, son debidos á la pérdida de 15' en marcha por el mal funcionamiento del freno automático, y otros 15' en Calzada para corregir el defecto, y que con la deducción de los 20' perdidos por Correos, queda reducido el retraso á 42', que son precisamente los tolerados, ateniéndose á la respectiva tolerancia de las secciones de Madrid á Medina 20' y de Medina á León 22'.

Resultando que pasado el expediente en 20 del indicado Junio á informe de la Comisión provincial, ésta le emitió en 24 del mismo, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la primera división técnica y administración de ferrocarriles; y

Considerando que si bien aparece justificado el retraso de 32 minutos, no lo está el de los otros 30 que fueron motivados por el mal funcionamiento del freno por el vacío, de lo cual es responsable la Compañía, en consonancia con lo dispuesto en el art. 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, he acordado imponer á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, la multa de 250

pesetas, por injustificado retraso del tren mencionado.»

Y cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado se inserte esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

León 8 de Julio de 1910.

El Gobernador,  
José Corral

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Los artículos 10 de la ley de 15 de Marzo de 1900 y 16 del reglamento para su aplicación, disponen que no podrán ser admitidos en los Establecimientos industriales y mercantiles los niños, jóvenes y mujeres que no presenten los certificados que en los mencionados artículos se expresan.

Los referidos documentos tienen que ser facilitados por los Alcaldes, por los Registradores civiles y por los Médicos forenses ó los de Beneficencia municipal, en donde los hubiere; y si bien únicamente, respecto á los suscritos por los Médicos, se expresa con toda claridad, en el inciso 5.º del art. 16 del citado reglamento, que se expedirán gratuitamente en papel de oficio, y nada se dice de los facilitados en las Alcaldías y en los Registros civiles, el espíritu de la ley es que se expidan todos los certificados gratuitamente, toda vez que se trata de una ley eminentemente tutelar, sin que en modo alguno puedan traducirse sus preceptos en gastos, que en la mayoría de los casos el obrero no puede efectuar.

Por otra parte, la experiencia ha dado á conocer las dificultades que en la práctica encuentran los Inspectores del Trabajo al exigir á los patronos la exhibición de dichos documentos, cuando se alega por el obrero la imposibilidad de proveerse de ellos por no facilitárseles gratuitamente.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las certificaciones á que hacen referencia los artículos 10 de la ley de 15 de Marzo de 1900 y 16 del reglamento para su aplicación, se expidan por los Alcaldes y por los Médicos gratuitamente.

2.º Que el Instituto de Reformas Sociales facilite los modelos de impresos en los que habrán de extenderse las mencionadas certificaciones, que no tendrán valor alguno para fines distintos al del cumplimiento de los preceptos de la citada ley y del reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1910.—P. A., Fernández Latorre.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 8 de Julio de 1910.)

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 1.º DE JUNIO DE 1910

Presidencia del Sr. de Miguel Santos

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, con asistencia de los Sres. Alonso (D. Isaac), Arias, Alon-

se (D. Eumenio), Díez y Díez, Argüello, Díez Gutiérrez, Balbuena, Almuzara, Suárez, Gómez, Alonso (D. Mariano) y Sánchez Puelles, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Leídos varios dictámenes de la Comisión de Fomento, fueron declarados urgentes á petición del Sr. Balbuena, pasando á figurar en la orden del día.

El mismo señor pide se activen las obras del puente de Palazuelo, lo que promete la presidencia.

Después de preguntar el Sr. Alonso (D. Eumenio) por una instancia de Soto de la Vega, en la que se solicita la reparación de un trozo de carretera, y que fué desestimada en la sesión anterior por pedirse en la misma un socorro, se entra en la

#### ORDEN DEL DÍA

Continúa la discusión del dictamen sobre caminos vecinales, cediendo la palabra el Sr. Suárez al Sr. Balbuena, y en vista o que el Sr. Alonso (D. Mariano) solicitó sostener la enmienda modificando el núm. 2.º del dictamen, y suprimiendo totalmente el 3.º, una vez tomada en consideración, el Sr. Balbuena, en nombre de la Comisión de Fomento, se opone á ella, fundándose en las dificultades que tienen los Presidentes de Juntas administrativas para obligar á sus vecinos á la prestación personal, y si en la construcción ha sido suplida por Obras públicas, recargando el coste de los kilómetros, no mismo sucedería en la conservación.

El Sr. Alonso (D. Mariano) defiende la enmienda, indicando que según el art. 6.º del contrato celebrado entre la Diputación y el Estado, se compromete la primera á la conservación, que es á lo que con ella se obligaron los Ayuntamientos, quedando la Diputación como un intermediario para que los Ayuntamientos cumplan su compromiso, y como éste no exige prenda ni hipoteca, la otra parte se extramilitó al exigirlo, y por otra parte la situación de los pueblos no permite esas fianzas, y claro es que de aceptarse la enmienda, hay que suprimir el número 3.º, pues no habiendo fianza, no se puede devolver.

El Sr. Balbuena, insistiendo en sus argumentos, cree que la enmienda tendía á conceder á los pueblos sesenta días para ejecutar la prestación, y de no hacerla, se les apremiaba metálicamente, y en ese sentido admita la enmienda citada.

Después de rectificar el Sr. Alonso (D. Mariano), en votación ordinaria quedó aquélla unida al dicta-

men, quedando redactado en esta forma: 1.º, todos los Ayuntamientos interesados en los caminos vecinales construídos ó en construcción, mandarán á la Diputación provincial, en término de treinta días, una nota del número de kilómetros de camino que corresponden á su término municipal, á fin de hacer el proporcional reparto de la piedra que se exija por la Superioridad para la conservación de los caminos; 2.º, el importe de esta piedra, valorada á los precios del presupuesto que aprueba el Estado, será ingresada por los Ayuntamientos interesados en los caminos, en la Caja provincial, cuando transcurra el plazo de sesenta días, que se contarán desde 1.º de Octubre en adelante, que se les concede para el acarreo de la piedra, haciéndose siempre el reparto de las cantidades correspondientes de un modo proporcional á los kilómetros que á cada uno pertenecan; 3.º, que se solicite del Estado la conservación por cuenta de la provincia, utilizando las prestaciones de los pueblos.

Leída por el Sr. Balbuena la instancia que se eleva al Ministerio de Fomento, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3.º, fué aceptada, aprobándose el dictamen en votación ordinaria.

Según propone la misma Comisión de Fomento, se aprobó en votación ordinaria el dictamen emitido á virtud de comunicación de la Dirección general de Obras públicas, fecha de 7 de Septiembre último, desestimando la rendición del contrato de caminos vecinales, en el que se propone: 1.º, que sean aceptadas las modificaciones señaladas por la Dirección general á la propuesta que elevó la Diputación á la Superioridad en 10 de Diciembre de 1903; 2.º, que teniendo en cuenta el oficio de la Dirección general, fecha 15 de Marzo de 1907, trasladado por la Jefatura de Obras públicas de León el 20 de Abril siguiente, se preste la conformidad á las liquidaciones de los caminos vecinales construídos, devolviendo á dicha Jefatura, debidamente legalizados, los ejemplares que la corresponden, haciendo ella, á su vez, el envío á la Diputación de los que faltan, pertenecientes á los caminos de Villamanín á Cármenes, y Vega de Magaz á Sopena, para completar el expediente y tener en cuenta su importe en el estado de reducción aceptado por la Dirección general, quedando de este modo recibidos por la Diputación los caminos vecinales objeto del nuevo contrato, á los efectos que el mismo determine; 3.º, que se consigne to-

dos los años en el presupuesto provincial la cantidad de 20.000 pesetas, hasta concluir de pagar al Estado el saldo 238.844 pesetas y 19 céntimos, que importan hasta su terminación los caminos admitidos por la Corporación y Dirección general de Obras públicas, siendo distribuidas esas 20.000 pesetas entre los Ayuntamientos que tengan camino construído, según la cantidad fija señalada á cada camino en el estado que se acompaña á este dictamen; 4.º, que se publicará, durante treinta días, en el BOLETÍN OFICIAL, una circular reclamando de los Ayuntamientos interesados en los caminos vecinales, el número de kilómetros correspondiente á cada uno de ellos, quedando á cargo de la Sección de Caminos la confrontación de los datos recibidos, á los efectos de la más equitativa distribución por Ayuntamientos de las 20.000 pesetas de referencia; 5.º, de este acuerdo se remitirá certificación á la Dirección general de Obras públicas, como contestación á su oficio de fecha 7 de Septiembre último.

Después de aprobarse en votación ordinaria el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el que se propone se concedan 15 pesetas de gratificación mensual al Subjefe del Correccional de León por los servicios de dactiloscopia, se aprobó en la misma votación, con el voto en contra del Sr. Arlas, el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración proponiendo la prórroga de tres pensiones.

En idéntica votación fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de Gobierno y Administración proponiendo que se conceda autorización para litigar al Ayuntamiento de Santovenia y á las Juntas administrativas de Noguejara, Vega de Perros y La Cuesta, y que se desestime el recurso de agravios interpuesto contra el repartimiento de aprovechamientos comunales, formado por el Ayuntamiento de Riaño para 1909.

Leído nuevamente el dictamen de la Comisión de Fomento, por el que se propone se conceda pensión de pintura al joven Pedro Gago, después de hacer uso de la palabra los Sres. Balbuena, Almuzara y Alonso (D. Isaac), fué retirado en votación ordinaria para completar el expediente, uniendo á él las certificaciones de las clases de Dibujo cursadas por el prebendado en la Sociedad Económica de Amigos del País.

León 20 de Junio de 1910. — El Secretario, Vicente Prieto.

Don Gratiniano Alvarez Malagón, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villacé.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en esta fecha por la Junta que tengo el honor de presidir, es del tenor siguiente:

«Elección de Concejales. — Término municipal de Villacé. — Año de 1910. — Acta de proclamación de candidatos. — En la villa de Villacé, á 26 de Junio de 1910, siendo las ocho de la mañana, se constituyó en sesión pública, en la sala capitular, la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de D. Gratiniano Alvarez Malagón, y con asistencia de los Vocales D. Tirso Malagón Casado y D. Rogelio Fernández Urueña, el Sr. Presidente declaró abierto el acto, y manifestó que desde aquel momento hasta las doce del mismo día, podían presentarse y admitirse la Junta solicitudes y propuestas para la declaración de candidatos en las próximas elecciones de Concejales de este Municipio.

Dada la expresada hora de las doce, se declaró cerrado el plazo para la presentación de solicitudes y propuestas, habiéndose presentado hasta entonces las que á continuación se expresan:

Por D. Donato Alonso, ex-Concejal, se propuso para candidato á don Raimundo Ordás Alonso.

Asimismo lo propuso candidato D. Lorenzo Fernández Fernández, como ex-Concejal.

Por el ex-Concejal D. Desiderio Cubillas Alvarez, se propuso á don Víctor Ordás Rey, haciendo la misma proposición D. Castor Alonso, también ex-Concejal.

Y por los ex-Concejales D. Juan Alonso Alvarez y D. Raimundo Fernández Borraz, se propuso candidato á D. Lorenzo Fernández Fernández.

Últimada con esto la proclamación de candidatos, y resultando que el número de proclamados y el de Concejales que ahora corresponde elegir, es el que á continuación se expresa:

Distrito único. — Número de candidatos, 5. — Número de Concejales que corresponde elegir, 3.

La Junta, cumpliendo con lo ordenado por el art. 29, párrafo 2.º de la ley, declaró por órgano del Presidente que quedaban proclamados, como definitivamente elegidos, los señores siguientes, y por el único Distrito de Villacé:

D. Raimundo Ordás Alonso.  
D. Lorenzo Fernández Fernández.  
D. Víctor Ordás Rey.  
También acordó la Junta, en ob-

servancia á lo estatuido en el ya citado artículo de la ley, que á los señores proclamados como definitivamente elegidos, se les expidan las correspondientes credenciales, y que dicha proclamación se publique sin demora en la parte exterior del Colegio electoral, á fin de que los electores y la mesa sepan que no habrá votación en el Distrito, con lo cual se dió por terminado el acto, extendiéndose y firmando la presente todos los individuos concurrentes de la Junta, por

duplicado, para remitir un ejemplar á la Junta provincial, y para archivar el otro en esta municipal: de todo lo que yo, el Secretario, certifico.—Gratiniano Alvarez.—Tirso Malagón.—Rogelio Fernández.—Teodoro Rey.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Villacé á 26 de Junio de 1910.—Gratiniano Alvarez.—Por su mandado: Teodoro Rey, Secretario.

correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el segundo trimestre de 1910, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas	Cts.
<b>HABER.</b> —Saldo del trimestre anterior .....	544	10
Ingresado durante el trimestre .....	394	70
<b>Suma el Haber.</b> .....	938	80
<b>DEBE.</b> —Importe de los gastos del trimestre por personal ..	182	00
— — — — — por material ..	85	50
<b>Suma el Debe.</b> .....	265	50
<b>Saldo á favor del Haber</b> .....	673	30

### JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuación se inserta el resumen de las cuentas

León 5 de Julio de 1910.—El ingeniero Jefe, J. Revilla.

### MINAS APROBADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que á continuación se relacionan, con objeto de que los que se crean agravados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL.

Número de expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
3.906	Germania .....	Hierro .....	La Vid .....	Pola de Gordón .....	152	Sociedad Minera del Nalón	Madrid
3.905	Westfalia .....	Idem .....	Busdongo .....	Rodiezmo .....	250	Idem .....	Idem
3.915	Aumento 1.º .....	Hulla .....	Tremor .....	Igüña .....	102	Sociedad Antracitas de Igüña	Idem
3.918	Aurora .....	Idem .....	Fontoria .....	Fabero .....	32	D. Alvaro López .....	Vega de Espinareda
3.894	Elvira 1.ª .....	Idem .....	Sabero .....	Cistierna .....	16	» Joaquín Merecilla .....	Santander
3.898	La América .....	Idem .....	Besande .....	Boca de Huérgano .....	40	» José Martínez .....	Abanto (Vizcaya)
3.914	Segunda Demasia á El Triunvirato .....	Idem .....	Tremor .....	Igüña .....	55	Sociedad Antracitas de Igüña	Madrid
3.912	Teñilla .....	Idem .....	Torrebarrio .....	San Emiliano .....	17	D. José Alvarez .....	Torrebarrio
3.903	Valcarlos .....	Plomo .....	Paradela .....	Corulón .....	15	» Leonardo Alvarez .....	León

León 5 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

### MINAS CANCELADAS

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el reintegro por título y pertenencias de las minas que á continuación se relacionan, el Sr. Gobernador ha acordado declarar cancelados los expedientes de referencia y franco el terreno correspondiente, de cuya resolución quedan notificados por el presente anuncio.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
3.874	Leonesa .....	Oro .....	Villadepalos .....	Carracedelo .....	65	D. Pedro Gómez .....	León
3.895	Antonino .....	Hierro .....	Sobrado .....	Sobrado .....	20	» Bernardo L. Domecq .....	Santander
3.907	Santa Lucía .....	Cobre .....	Campillo .....	Vegamián .....	52	» José Cruz Zuloaga .....	Alza (Guipúzcoa)
3.910	Perico .....	Oro .....	Villadepalos .....	Carracedelo .....	84	» Pedro Gómez .....	León
3.917	Los Tres Amigos .....	Hierro .....	Campanana .....	Carucedo .....	20	» Agustín González .....	Congosto

León 5 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

### MINAS CADUCADAS

Declaradas desiertas las tres subastas de las minas que á continuación se relacionan, el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha declarar francos y registrables los terrenos correspondientes.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
3.701	1.641	Altísima .....	Cobre .....	Láncara .....	Láncara .....	20	D. Vicente V. Vivar .....	Villademor
3.227	1.440	Conchita .....	Idem .....	Pobladura .....	Rodiezmo .....	15	» Antonio González .....	S. Martín de la Tercia
3.476	1.554	San Antonio .....	Hierro .....	Lago de Carucedo .....	Carucedo .....	56	» Lorenzo Lulle .....	Quintela (Ponteved.)
3.566	1.600	San Antonio 2.º .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	60	Idem .....	Idem
2.847	565	Aparecida .....	Hulla .....	Matalana .....	Matalana .....	20	D. Manuel G. Arias .....	La Vecilla
3.753	1.687	La Bienvenida .....	Oro .....	Villalibre .....	Priaranza .....	504	» Arturo C. Harris .....	Barco de Valdeorras
3.620	1.675	María Claudina .....	Plomo .....	Alvaredos .....	Barjas .....	8	» Francisco Fernández .....	Seara (Lugo)
3.758	1.680	Fortunato .....	Hierro .....	Ucedo .....	Villagatón .....	50	» Fortunato Fernández .....	Málaga
3.757	1.681	María de los Angeles .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	50	Idem .....	Idem
3.074	1.323	Fermina .....	Hulla .....	Viego .....	Reyero .....	9	D. Pedro Díaz de Antuña .....	San Sebastián
3.205	1.408	San Ignacio .....	Idem .....	La Mata .....	Renedo de Valdetuejar .....	100	Idem .....	Idem
3.206	1.409	San Prudencio .....	Idem .....	Ferreras del Puerto .....	Idem .....	95	Idem .....	Idem

León 5 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de Campazas*

Los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaría para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Campazas 5 de Julio de 1910.—El Alcalde, Ramón Herrero.

*Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna*

Los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, y pasados los cuales no serán atendidas.

Los Barrios de Luna 7 de Julio de 1910.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

## JUZGADOS

Blanco Expósito Andrea, natural de León, de estado viuda, profesión vendedora ambulante, de 55 años de edad, cuyo actual paradero se desconoce, domiciliada últimamente en la cárcel de Lerma (Burgos), procesada por hurto de gallinas y cabritos, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Lerma, con objeto de notificarla el auto de prisión dictado contra ella en dicha causa.

Lerma 2 de Julio de 1910.—El Juez de instrucción, José de Juana.

Pardo Moreno Agustín, del que sólo consta que es natural de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de estado casado con María Luisa Rodríguez, de 56 años, moreno, alto, con pantalón de pana, poco usado, chaqueta corta de pana afelpada,

botas negras y boina azul, que últimamente estuvo en San Andrés del Rabanedo, provincia de León, procesado por robo de efectos, comparecerá en el término de quince días ante el Juez de instrucción de Valencia de Don Juan.

Valencia de Don Juan 30 de Junio de 1910.—El Juez de instrucción, Jaime María Villar.

García Emilio, del que no constan más datos que es de 35 años, casado con María Lasc, moreno, de 1,640 metros de estatura, con barba, traje claro de lanilla, gorra de visera; se dedica á hacer cestas de mimbre, y es vendedor ambulante; últimamente estuvo en San Andrés del Rabanedo, provincia de León, procesado por robo de efectos, comparecerá en término de quince días ante el Juez de instrucción de Valencia de Don Juan.

Valencia de Don Juan 30 de Junio de 1910.—El Juez de instrucción, Jaime M.<sup>o</sup> Villar.

Rubio Reyero Antonio, se ignora el pueblo de su naturaleza, de estado casado, profesión jornalero, de 52 años, domiciliado últimamente en Villanueva de Jarama, procesado por sustracción de leñas, comparecerá en término diez días ante el Juzgado de instrucción de La Bañeza.

La Bañeza 4 de Julio de 1910.—El Escribano, Anesio García.

Francisco Sánchez Alvarez (a) Nene, natural de Bejar, soltero, perchero, de 28 años, hijo de Fernando y Gumersinda, domiciliado últimamente en dicho Bejar, procesado, por encubridor, en causa por robo de dinero y efectos, el cual comparecerá dentro del término de diez días en este Juzgado, á constituirse nue-

vamente en la prisión del mismo; pues en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Astorga 30 de Junio de 1910.—José Vieitez.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó sentenciá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á siete de Julio de mil novecientos diez; el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Dionisio Hurtado, Juez, y D. Manuel Millán Feo y D. Antonio Pérez Sevillano, Adjuntos: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de don Fidel Otero García, vecino de esta ciudad, contra D. Filiberto García Suárez y D. Manuel Rodríguez, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, constituidos en rebeldía, sobre pago de trescientas diez pesetas y ochenta y dos céntimos, y costas;

Fallamos que, absolviendo como absolvemos á D. Filiberto García Suárez, debemos condenar y condenamos á D. Manuel Rodríguez al pago de las trescientas diez pesetas y ochenta y dos céntimos por que ha interpuesto la demanda D. Fidel Otero, absolviéndole de los perjuicios, sin especial imposición de costas. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Antonio Pérez.—Manuel Millán.»

Fué publicada en el mismo día por el Sr. Juez municipal, ejerciendo au-

diencia el Tribunal, ante el infrascrito Secretario.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á los demandados, se firma el presente en León á ocho de Julio de mil novecientos diez.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

## ANUNCIOS OFICIALES

García García José, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Almazora, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Congosto, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Zamora, D. Rafael Martínez Arias, en Ferrol.

Ferrol 24 de Junio de 1910.—Rafael Martínez.

Atanasio García Tascón, hijo de Marcelino y de María, natural de Correcillas, Ayuntamiento de Valdepiélagos, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Correcillas, Ayuntamiento de Valdepiélagos (León), procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el 2.<sup>o</sup> Teniente del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, D. Jesús Babio Martínez.

La Coruña 30 de Junio de 1910.—El segundo Teniente Juez instructor, Jesús Babio.

## REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LEÓN, NÚM. 58.—JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nombre, apellidos y grado del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Últimos domicilios	Dóito, autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello
Dionisio Barredo García, hijo de Julián y de Tomasa	Natural de Villaverde de los Cestos, Ayuntamiento de Castropodame, provincia de León, estado soltero y oficio jornalero	De 25 años de edad, 1,610 metros de estatura y señas desconocidas	En Villaverde de los Cestos, provincia de León	Se le persigue por faltar á incorporación á filas, y debe presentarse en un plazo de treinta días, á contar del de la publicación de la presente, en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco (Madrid), piso segundo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar

Madrid 27 de Junio de 1910.—El primer Teniente Juez, Fernando Megía.